0000001

ESCRITURA NUMERO 2014-10-01-006-P000091

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL GEMOFISH S.A.

CUANTIA: $ 800,00

ENTRE: LOS SEÑORES DIEGO MICHAEL ORDOÑEZ NARVAEZ Y OTROS

Se dio tres copias

Factura Nro. 0017352

PT

En la ciudad de Ibarra, día miércoles siete de enero del año dos mil quince, ante mí Doctora Mercedes Karina Terán Flores, Notaria Sexta del Cantón Ibarra, comparecen los señores DIEGO MICHAEL ORDOÑEZ NARVAEZ; casado, LUIS FERNANDO ENRIQUEZ CHACON, casado, HECTOR NEPTALI MARTINEZ CHULDE, casado, EDGAR VINICIO GUACAN JUMA; soltero, MILTON BOLIVAR ORDOÑEZ MENDIETA; casado, ADELA GUISELA MARTINEZ JATIVA, soltera; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, vecinos de esta ciudad, a quienes les conozco de lo que doy fe y dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: **SEÑORA NOTARIA**: En el libro de escrituras a su cargo, dígnese insertar una de constitución de una compañía sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **FUNDADORES:** Constituyen la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL **GEMOFISH S.A.** Los señores: DIEGO MICHAEL ORDOÑEZ NARVAEZ, con cédula de ciudadanía número 160046930-6, LUIS FERNANDO ENRIQUEZ CHACON, con cédula de ciudadanía número 100272450-6, HECTOR NEPTALI MARTINEZ CHULDE, con cédula de ciudadanía número

040115853-0, EDGAR VINICIO GUACAN JUMA, con cédula de ciudadanía número 100265498-4, MILTON BOLIVAR ORDOÑEZ MENDIETA , con cédula de ciudadanía número 170702541-5, ADELA GUISELA MARTINEZ JATIVA, con cédula de ciudadanía número 100371446-4; comparecen por sus propios derechos, los mismos son legalmente capaces. **CAPITULO I.- DEL NOMBRE, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO NACIONALIDAD Artículo Primero.- NOMBRE.-** La sociedad girará con el nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL **GEMOFISHS.A.** Conforme la aprobación de la denominación emitida por la Superintendencia de Compañía con fecha el diecinueve de noviembre del dos mil catorce con numero de tramite 7676580. En este Estatuto y en el giro de su negocio se le denominará como queda indicado. **Artículo Segundo.- OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e internacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **Artículo Tercero.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años no obstante, podrá prorrogarse el plazo antedicho o la compañía disolverse y liquidarse anticipadamente, bien por decisión de los accionistas, adoptado en Junta General, bien por otra u otras causas previstas en la Ley de Compañías y que fueren aplicables a su situación. **Artículo Cuarto.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está ubicado en la parroquia El Sagrario, barrió Yahuarcocha, Sector la Portada de la ciudad de Ibarra, cantón del mismo nombre provincia de Imbabura, República del

Ecuador. La sociedad podrá abrir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del país. **Artículo Quinto.- NACIONALIDAD**.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. En cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción, se someterá al ordenamiento jurídico previsto en la Ley de Compañías, su reglamento de aplicación y a las leyes nacionales. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DEL EJERCICIO ECONOMICO.- Artículo Sexto.- CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de ocho cientos dólares de los Estado Unidos de Norte América (US$ 800.00) divididos en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una, y ha sido totalmente suscrito y pagado en su totalidad. En consecuencia, las acciones se distribuyen de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	**Accio - Nes**	**US $**	**Accio -nes**	**Capital. Pagado.**	**Accio - nes**	**US $**
DIEGO MICHAEL ORDOÑEZ NARVAEZ	175	US. $175,00	175	US. $175,00	175	US. $175,00
LUIS FERNANDO ENRIQUEZ CHACON	125	US. $125,00	125	US. $125,00	125	US. $125,00
HECTOR NEPTALI MARTINEZ CHULDE	125	US. $125,00	125	US. $125,00	125	US. $125,00
EDGAR VINICIO GUACAN JUMA	125	US. $125,00	125	US. $125,00	125	US. $125,00

MILTON BOLIVAR ORDOÑEZ MENDIETA	125	US. $125,00	125	US. $125,00	125	US. $125,00
ADELA GUISELA MARTINEZ JATIVA	125	US. $125,00	125	US. $125,00	125	US. $125,00
SUMAN	800	US $800	800	US $800	800	US $800

Artículo Séptimo.- ACCIONES. Las acciones son ordinarias, nominativas, e indivisibles. Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, y contendrán los demás requisitos que determina la ley. La Junta General de accionistas, resolverá de igual manera la reducción del capital suscrito, la misma que será previa las formalidades aprobada por la Superintendencia de Compañías. **Artículo Octavo.- REPOSICION DE TITULOS.-** Si un título definitivo o un certificado provisional se extraviaren o destruyere, la compañía podría anularlo, previa publicación que efectuará a costa del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título definitivo o certificado provisional, y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título definitivo o certificado provisional anulado. **Artículo Noveno.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Al cabo de cada ejercicio económico, la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto. Si constituido el fondo este resultare disminuido por cualquier causa, se lo

NOTARIA SEXTA Dra. Mercedes Terán Flores IBARRA - ECUADOR

reintegrará en la misma forma. La Junta General, podrá decretar la formación de una provisión especial para la reserva voluntaria. El porcentaje de esta provisión se deducirá una vez que de acuerdo con las reglas anteriores, se halla asignado lo correspondiente a la reserva legal. **Artículo Décimo.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Primero.- NORMA GENERAL.-** La compañía considera como accionista al inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas y los derechos fundamentales de los cuales no se lo puede privar conforme reza el Artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- DERECHO DE REPRESENTACION.-** El accionista puede concurrir a la Junta General por medio de representante convencional en cuyo caso este entregará al Secretario de la Junta el documento que acredite su calidad. Los administradores y los comisarios de la compañía no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella. **Artículo Décimo Tercero.- DERECHO A VOTO.-** Cada acción pagada dará derecho a un voto. La acción no liberada o parcialmente integrada, dará derecho a voto en proporción a su valor pagado. **Artículo Décimo Cuarto.- DERECHO DE SOLICITUD.-** Cualquier accionista podrá solicitar a los administradores o a los comisarios que convoquen a Junta General para conocer y resolver sobre los balances anuales que no hubieren sido presentados dentro del plazo previsto en la ley. **Artículo Décimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista, una vez que en el orden que corresponda, se hagan las deducciones señaladas en leyes especiales, y se

den los destinos ordenados por la Junta, de acuerdo con la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Sexto.- TRANFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.-** Las acciones son libremente transferibles; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son transmisibles por causa de muerte. Cuando se transfieran las acciones se lo realizará mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas y será válida cuando contenga la firma del Representante Legal de la compañía. Los herederos de un accionista podrán pedir a la compañía que se haga constar en el libro de acciones y accionistas la transmisión de las acciones a favor de todos ellos previa la inscripción de la posesión efectiva de la herencia. **Artículo Décimo Séptimo.- NEGOCIABILIDAD DEL CERTIFICADO DE PREFERENCIA.-** El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia, que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el Registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **Artículo Décimo Octavo.- DERECHO DE INFORMACION FINANCIERA.-** El accionista tendrá derecho a que se le exhiba el balance general el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos así como memorias e informes de los administradores o comisarios, en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio por lo menos con quince días antes de la fecha de

reunión en la Junta General que deba conocerlos. **Artículo Décimo Noveno.- RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** Salvo las excepciones constantes en la Ley de Compañías, cada accionista responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las acciones que le pertenezcan. **Artículo Vigésimo.- OBLIGACION DE INTEGRAR LAS ACCIONES.-** El accionista tiene la obligación de pagar las acciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente o en silencio de tal declaración, dentro del plazo previsto en la ley, la compañía a su arbitrio podrá accionar en su contra, o bien enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso. **CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA UNO.- DE GOBIERNO Artículo Vigésimo Primero.- ENUNCIADO GENERAL SOBRE LA JUNTA.-** La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver los asuntos relativos a su competencia y, dentro de ella, para tomar las decisiones que posibiliten el cumplimiento de los fines sociales y defensa de la compañía. Es competencia de la Junta General: Uno.-Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el Estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo. Dos.-Conoce anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios. Tres.- Fijar

NOTARIA SEXTA Dra. Mercedes Terán Flores IBARRA - ECUADOR CANTON IBARRA

la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los Estatutos o su señalamiento no corresponda a otros organismos o funcionario. Cuatro.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Cinco.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. Seis.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. Siete.- Acordar todas las modificaciones al contrato social. Ocho.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Nueve.- Autorizar al Presidente en conjunto con el Gerente General la venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, cualquiera que sea el valor de estos. Diez.- Autorizar al Presidente y al Gerente General en acto conjunto la suscripción de actos o contratos cuya cuantía no exceda de cincuenta mil dólares, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. Queda prohibido a los funcionarios anteriormente indicados realizar la subdivisión de los contratos a efecto de no someter a la autorización y aprobación de los órganos superiores administrativos. Once.- Autorizar al Representante Legal el otorgamiento de poderes generales y especiales dentro del giro del negocio. Doce.- Autorizar al Representante Legal la participación de la compañía en otra u otras sociedades cuyos objetivos sean similares o conexos con el de ella. Trece.- Aprobar, si fuera del caso la proforma presupuestaria anual, que con conocimiento previo del Directorio, someta a su consideración el Gerente General. Catorce.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos y los demás que no estuvieren conferidos en la Ley. Quince.- Los demás que

no estuvieren contemplados en estos Estatutos o Reglamentos pero si en las leyes nacionales. **Artículo Vigésimo Segundo.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria realizada por el Presidente o por el Gerente General. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver acerca de: Uno.- Las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y comisarios respecto de los negocios sociales. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediese el informe del órgano fiscalizador en relación a tales documentos. Dos.- La distribución de los beneficios sociales. Tres.- Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se realizarán en cualquier época, para tratar los asuntos que contenga la agenda incorporada en la convocatoria que se publique a fin de citar a cada junta. La Junta Universal de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté el total del capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Si un accionista o varios no estuvieren debidamente enterados o informados, podrán oponerse a la discusión de los asuntos. Tanto en las juntas ordinarias, extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **Artículo Vigésimo tercero.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación respecto de aquel en que deba celebrarse la reunión. En dicho plazo no se incluirá ni el día en el que se realice la convocatoria ni aquel en que deba efectuarse la junta. La convocatoria por la prensa contendrá por lo menos los siguientes datos: a) El llamamiento a los accionistas de la compañía, con la expresa mención del nombre de esta. b) El llamamiento a los comisarios sin perjuicio de la convocatoria especial e individual que a través de nota escrita a de cursárseles. c) La dirección precisa del local en el que se realizará la reunión. Dicho local deberá estar ubicado dentro del domicilio principal de la compañía. d) La fecha en que se realizará la junta y la hora de iniciación.- Dicha hora deberá estar comprendida entre las 8H00 y 20H00. e) La indicación clara, especifica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. f) En caso de que a Junta vaya a conocer los asuntos a los que refiere el numeral dos del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, se indicará de que los documentos mencionados en el Artículo doscientos noventa y dos del mismo Cuerpo Legal están a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos. i) Los nombres y apellidos de las personas que desempeñan los cargos de Presidente o de Gerente General de la compañía con la mención del cargo respectivo. **Artículo Vigésimo Cuarto.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales juntas el Gerente General de ella. A falta de uno u otro, o de los dos mencionados, la Junta designará Presidente y/o Secretario AD-hoc. **Artículo Vigésimo Quinto.- QUORUM GENERAL DE PRESENCIA.-** Para que la Junta General quede constituida válidamente, en primera

convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Quedará constituida la Junta General, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo Vigésimo Sexto.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General, así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo Vigésimo Sétimo.- MAYORIA DESCISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto, relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán referidas

NOTARIA SEXTA Dra. Mercedes Terán Flores IBARRA - ECUADOR

al capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Vigésimo Octavo.- CONCURRENCIA DE LOS COMISARIOS.-** Los comisarios concurrirán a las juntas Generales y serán especial e individualmente convocados su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. **Artículo Vigésimo Noveno.- PROHIBICIONES PARA VOTAR.-** Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar: Uno.- En la aprobación de los balances. Dos.- En las deliberaciones respecto a sus responsabilidades. Tres.- En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. **Artículo Trigésimo.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA. DERECHO DE OPOSICION.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Primero.- ACTA Y EXPEDIENTES DE LAS DELIBERACIONES.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **Artículo Trigésimo Segundo.- NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General serán nulas entre otras previstas en la Ley de Compañías: Uno.- Cuando la compañía no estuviere en capacidad para adoptarlas dada la finalidad social estatutaria. Dos.- Cuando se las tomará como infracción a la Ley de Compañías. Tres.-

Cuando faltare el quórum legal o reglamentario. Cuatro.- Cuando tuviera un objeto ilícito. **Artículo Trigésimo Tercero.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Dos.- **DE ADMINISTRACION.- Artículo Trigésimo Cuarto.- NORMA GENERAL.-** La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General, en la forma y con las limitaciones que determina este Estatuto, es decir, esta será la estructura administrativa de la compañía. **Artículo Trigésimo Quinto.- DIRECTORIO. COMPOSICION, PERIODOS, SUBROGACION, PRORROGACION Y REELECCION.-** El directorio de la compañía estará integrado por tres miembros entre los que se incluirá el Presidente y el Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán en sus funciones un período de dos años, al igual que el restante miembro principal, así como los tres vocales alternos o suplentes. En ausencia del Presidente y/o del Vicepresidente, actuará en su lugar el correspondiente Vocal alterno o suplente. El Vocal alterno del único Vocal principal, reemplazará a este en ausencia temporal o definitiva. Si se tratare de sustitución o reemplazo definitivo, la Junta elegirá al vocal alterno que reemplace a aquel que se principalizare para sustituir a su principal hasta la conclusión del periodo correspondiente. Tanto los miembros principales como alternos del Directorio, permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Todos los nombrados podrán ser reelegidos para períodos iguales o de manera indefinida. **Artículo Trigésimo Sexto.- CLASES DE REUNIONES DE DIRECTORIO.-** El Directorio se reunirá, obligatoriamente, previa convocatoria, por lo menos una vez cada trimestre y facultativamente, en

cualquier fecha, bien por iniciativa del Presidente de la compañía, o bien a pedido de dos vocales actuantes en el Directorio, siempre que lo hagan conocer al Presidente y, por su intermedio se curse la convocatoria respectiva. **Artículo Trigésimo Séptimo.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesiones de Directorio ha de realizarse mediante notificación dirigida al domicilio de cada miembro, con tres días de anticipación a aquel en que deba efectuarse la reunión. En el cómputo de este tiempo no se tendrá en cuenta ni el día que se realiza la convocatoria ni aquel en el que se lleva a cabo la sesión. La convocatoria contendrá por lo menos: Uno.- Nombre, apellido y cargo del Vocal, con la dirección domiciliaria actualizada. Dos.- Lugar, fecha y hora de la celebración de la reunión. Tres.- El orden del día a tratarse de manera clara y precisa. Cuatro.- La determinación explícita de que se trata de una reunión de Directorio de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL **GEMOFISHS.A.** Cinco.- Fecha en que se realiza la convocatoria. A la convocatoria se adjuntará los documentos que se tratarán en la sesión. **Artículo Trigésimo Octavo.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-** El Presidente del Compañía lo será también de Directorio y durará en sus funciones el período señalado en el artículo anterior de este Estatuto. Actuará de Secretario del Directorio la persona que, para cada caso, señale este órgano. El Secretario, por no ser miembro del Directorio, tendrá, dentro de él, vos informativa, pero no voto. Únicamente en las reuniones de Directorio la ausencia del Presidente titular llenará el respectivo vocal suplente. **Artículo Trigésimo Noveno.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que el directorio pueda deliberar se requiere la concurrencia de por lo menos dos de sus tres miembros. **Artículo Cuadragésimo.- VOTACIONES.-** Las resoluciones del Directorio

se aprobarán con el voto mayoritario de miembros asistentes y cuando los concurrentes fueran dos, con su pronunciamiento unánime. El Presidente del Directorio tendrá voto decisorio o dirimente, en caso de empate.

Artículo Cuadragésimo Primero.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: Uno.- Fijar las remuneraciones de los vocales principales del Directorio, así como los honorarios ocasionales de los vocal alternos, cuando actúen en vez de sus respectivos principales. Dos.- Determinar las remuneraciones del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General de la compañía, así como las retribuciones de los comisarios de ella. Tres.- Autorizar al Gerente General el nombramiento de empleados y obreros de la compañía, así como la terminación de la relación laboral con tales trabajadores, por las causales establecidas en el Código del Trabajo y el Reglamento Interno debidamente aprobado por la Dirección General del Trabajo, en los casos en que pueda ser decidida por el empleador. El Directorio aprobará las remuneraciones de los trabajadores presentados en el presupuesto del Gerente General. Cuatro.-Autorizar al Presidente y al Gerente General suscriban conjuntamente contratos que no excedan los cincuenta mil dólares. Cinco.- Autorizar al Gerente General la suscripción con su sola firma actos y contratos que no superen los cincuenta mil dólares, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. 6.- Queda prohibido al Presidente y Gerente la subdivisión de contratos con el afán de eludir la autorización de la Junta General. Siete.- Trazar las políticas administrativas, financieras y económicas de la compañía. Ocho.- Someter a conocimiento de la Junta General el proyecto de distribución de utilidades. Nueve.-Conocer, aprobar o rechazar, el proyecto de presupuesto anual de la compañía elaborado por el Gerente General. Diez.- Autorizar la apertura de sucursales o

delegaciones de la compañía dentro o fuera del país. Once.-Elaborar las reformas a los Estatutos, ya sea en el contenido o en la forma y poner a consideración de la Junta General para su aprobación y trámite legal pertinente. Doce.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, Reglamentos, las resoluciones emanadas de la Junta General y del propio Directorio. **Artículo Cuadragésimo Segundo.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la reunión de Directorio se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, si es que a ella asisten todos los miembros del Directorio y, con su acuerdo unánime, se elaborará la agenda a considerarse. El acta correspondiente deberán suscribirla todos los asistentes. **Artículo Cuadragésimo Tercero.- DESICIONES SIN REUNION FORMAL.-** Los miembros del Directorio pueden acordar resoluciones sobre uno o más asuntos predeterminados y comunicados oportunamente por escrito sin que para ello sea necesario reunión formal. En tal caso será suficiente que todos los vocales actuantes emitan sus pronunciamientos sobre tales asuntos a través de sendas comunicaciones debidamente suscritas. El resultado unánime o el mayoritario coincidente, entendido en los términos del artículo treinta y nueve de este Estatuto y siempre que conste en las comunicaciones, permitirán la adopción del acuerdo que se trate. **Artículo Cuadragésimo Cuarto.- ACTAS Y EXPEDIENTES DEL DIRECTORIO.-** Las actas de reuniones de Directorio se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas, con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rúbrica, una por una, por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva con

los documentos conocidos en la reunión y todo cuanto justifique que la convocatoria se realizó en la forma prescrita en este Estatuto. **Artículo Cuadragésimo Quinto.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General para el período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente. Será el Presidente del Directorio, como miembro nato. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Será reemplazado en caso de ausencia temporal o definitiva por el Vicepresidente o en ausencia de este por el vocal alterno o suplente. **Artículo Cuadragésimo Sexto.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: Uno.- Convocar a Junta General, bien por propia iniciativa o bien a solicitud de los accionistas siempre que en este último caso se cumpla con los requisitos puntualizados en los artículos doscientos doce y doscientos trece de la Ley de Compañías, según corresponda, así como convocar a reuniones de Directorio en la forma prevista en este Estatuto. Dos.- Presidir las reuniones de Junta General y de Directorio. Tres.- Suscribir las actas de las sesiones de Junta General y de Directorio. Cuatro.- Firmar los nombramientos del Vicepresidente y del Gerente General, y extender a favor de cada uno de estos, dicho documento con apego a la reglamentación existente para el efecto. Cinco.- Suscribir con el Gerente General, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas. Seis.- Supervisar la marcha de la compañía en la parte administrativa, económica, financiera y de comercialización e informar sobre el particular a la Junta General y al Directorio, mediante la respectiva convocatoria. Siete.- Suscribir o celebrar en conjunto con el Gerente General, actos y contratos hasta cincuenta mil dólares. Ocho.- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de todas sus atribuciones incluido la representación legal, judicial y extrajudicial de la

NOTARIA SEXTA
Dra. Mercedes Terán Flores
IBARRA - ECUADOR
CANTON IBARRA

compañía en ausencia temporal o definitiva o por impedimento legal de actuar. En el caso de subrogación por ausencia definitiva del Gerente General, actuará hasta cuando la Junta General nombre el titular y que no será más de treinta días de la fecha que se produjo la ausencia o impedimento. Siempre que fuere posible, el Gerente General comunicará por escrito, con la debida anticipación al Presidente sobre la falta, ausencia o impedimento de que se trate. Para el ejercicio de la subrogación es indispensable que el Presidente inscriba su nombramiento en el que conste la expresa atribución de reemplazar al Gerente General, documento que será suscrito por el Vicepresidente. Nueve. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Estatutos y reglamentos, así como los acuerdos de la Junta General. **Artículo Cuadragésimo Séptimo.- VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Vicepresidente de la compañía será nombrado por la Junta General para el período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente. Integrará el Directorio, como miembro nato. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Será reemplazado por el tercer miembro del Directorio de la compañía. **Artículo Cuadragésimo Octavo.- FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE.-** Corresponde al Vicepresidente sustituir, temporal o definitivamente, al Presidente de la Compañía en todas las atribuciones que este Estatuto le confiere, excepto en la Presidencia del Directorio. **Artículo Cuadragésimo Noveno.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General de la Compañía, será nombrado por la Junta General para el período de dos años. Podrá ser reelegido a período seguido e indefinidamente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente sustituido. **Artículo Quincuagésimo.- FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.-** Será el Representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, podrá actuar en juicios como actor

y responderá como demandado. Compete al Gerente General. Uno.- Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil. Dos.- Firmar el nombramiento del Presidente y extender en beneficio de este dicho documento. Tres.- Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos a que se refiere el Artículo veinte de la Ley de Compañías. Cuatro.-Convocar a Junta General bien por propia iniciativa, por pedido del o de los accionistas, siempre que en este último caso se cumplan con los requisitos puntualizados en los artículos doscientos doce y doscientos trece de la Ley de Compañías, según corresponda. Cinco.- Actuar de Secretario en las Juntas Generales. Seis.- Suscribir las actas de las Juntas Generales en conjunto con el Presidente. Siete.- Firmar, con el Presidente los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas. Ocho.- Entregar al Comisario copia de su informe anual, del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias con la anticipación señalada en la ley. Nueve.- Presentar a la Junta General el informe relativo a las actividades cumplidas en el ejercicio inmediato anterior, así como el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios generados en el ejercicio inmediato anterior y finalmente el proyecto del presupuesto anual de la compañía ante el Directorio para que sea aprobado por la Junta General. Diez.- Llevar bajo su custodia los libros sociales, esto es de juntas generales, el de acciones y accionistas, los talonarios de títulos definitivos y de certificados provisionales de acciones, así como el de reuniones de Directorio y los libros de contabilidad y anexos que puntualiza el Código de Comercio. Once.- Comunicar a la Superintendencia de Compañías la transferencia de acciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Doce.- Entregar a requerimiento del

Comisario el balance mensual de comprobación. Trece.- Supervisar la recuperación de la cartera de valores y del archivo de la compañía. Catorce.- Intervenir con el Presidente de la Compañía en la celebración de actos y contrato cuyo valor no sea superior a cincuenta mil dólares. Sin embargo si desatendiere las limitaciones constantes en el Estatuto, se estará a lo prescrito en el Artículo doce de la Ley de Compañías. El Gerente General, suscribirá y actuará sin ninguna otra autorización en actos y contratos hasta la cantidad de diez mil dólares dentro del giro del negocio. Quince.- Extender poderes generales o de factor, con autorización de la Junta y especiales sin autorización alguna. Dieciséis.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y el Reglamento, así como las resoluciones de Junta General. TRES.- **DE LA FISCALIZACION.- Artículo Quincuagésimo Primero.- COMISARIOS.-** Los comisarios, accionista o no, nombrados en el contrato de constitución de la compañía o conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Los comisarios serán temporales y amovibles, durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento del comisario en cualquier tiempo aun cuando no conste en el orden del día. En caso de falta definitiva del comisario por fallecimiento, excusa, renuncia, impedimento o cualquier otra causa, el Presidente o Gerente General convocará a la Junta General de accionistas en el plazo de quince días contados desde el hecho de la falta, para que haga la designación correspondiente. La Superintendencia de Compañías actuará si vencido el plazo determinado anteriormente, el Gerente General o Presidente no convocare a Junta y designará de oficio o a petición de

cualquier accionista a un remplazo y este actuará hasta que la Junta General efectué la designación. Los comisarios no podrán delegar el ejercicio de su cargo, ni formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en la Junta General. Los comisarios principal o suplente que sean nombrados por la Junta tendrán atribuciones y obligaciones conforme lo establece el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **Artículo Quincuagésimo Segundo.- INFORME DE LOS COMISARIOS A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.-** Los comisarios están obligados a informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formularen y les fueren notificadas. La omisión o negligencia por parte de los comisarios será sancionada por las respectivas autoridades con multa que aquellas establezcan. **CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Quincuagésimo Tercero.-** La disolución de la compañía se establecerá por una o más causas de las constantes en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. La compañía se liquidará siguiendo el procedimiento constante en el Artículo tres cientos setenta y siete del mismo cuerpo legal y el liquidador estará conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en el Artículo trescientos ochenta y dos en concordancia con el Artículo trescientos noventa y dos de la misma Ley de Compañías. **CAPITULO VI.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los cuadragésimo quinto, cuadragésimo noveno y quincuagésimo del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor HECTOR NEPTALI MARTINEZ CHULDE y como Gerente General de la misma el señor DIEGO MICHAEL ORDOÑEZ NARVAEZ.-los administradores serán solo accionistas de la misma.- **CLAUSULA ESPECIAL.-** Amparándonos en la resolución

NOTARIA SEXTA
Dra. Mercedes Terán Flores
IBARRA - ECUADOR

Doscientos cuarenta y nueve emitida el veinte mayo del año dos mil catorce en el Registro Oficial.- **declaramos bajo juramento que todos los accionistas fundadores**, y que se establece el capital suscrito y pagado el cien por ciento por cada uno de ellos luego de haberse constituido la compañía, lo depositaran en un aporte numerario en una cuenta a nombre de la compañía; En una institución financiera bancaria **y sus aportes a depositar x acción se establecen de la siguiente manera.**

ACCIONISTAS	**Acciones**	**USD$**
DIEGO MICHAEL ORDOÑEZ NARVAEZ	175	US.$175,00
LUIS FERNANDO ENRIQUEZ CHACON	125	US.$125,00
HECTOR NEPTALI MARTINEZ CHULDE	125	US.$125,00
EDGAR VINICIO GUACAN JUMA	125	US.$125,00
MILTON BOLIVAR ORDOÑEZ MENDIETA	125	US.$125,00
ADELA GUISELA MARTINEZ JATIVA	125	US.$125,00
SUMAN	800	US $800,00

Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento-." Hasta aquí la minuta que

elaborada y firmada por el Abogado Diego Rosero c[illegible]o cero cuatro – dos mil trece- nueve del Foro Nacional de Abogados. Leído este instrumento, íntegramente por mí la Notaria a los otorgantes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo.- De todo lo que doy fe.-

Dra. Mercedes Terán Flores
NOTARIA SEXTA
IBARRA - ECUADOR

Diego Michael Ordoñez Narváez

C.C. 160046930-6

C.V.005-0248

Luis Fernando Enríquez Chacón

C.C.100272450-6

C.V.022-0285

Héctor Neptali Martínez Chulde

C.C. 040115853-0

C.V. 041-0100

Edgar Vinicio Guacan Juma

C.C. 100265498-4

C.V. 030-0031

Milton Bolívar Ordoñez Mendieta

C.C. 170702541-5

C.V. 048-0287

Adela Guisela Martínez Játiva

C.C. 100371446-4

C.V. 044-0241

Dra. Mercedes Karina Teran Flores

NOTARIA SEXTA DEL CANTON IBARRA

Agencia Nacional de Tránsito

0000013

RESOLUCIÓN No. 0484-CJ-010-2014-1630-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCION PROVINCIAL DE IMBABURA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No ANT-DPI-2014-1630, de fecha 26 de Noviembre de 2014, la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL GEMOFISH S.A"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL GEMOFISH S.A"** con domicilio en el cantón Ibarra, provincia Imbabura, han solicitado a este Organismo el informe previo de su Constitución Jurídica, con la nómina de SEIS **(6)** integrantes de esta naciente sociedad detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	ENRIQUEZ CHACON LUIS FERNANDO	1002724506
2	GUACAN JUMA EDGAR VINICIO	1002654984
3	MARTINEZ CHULDE HECTOR NEPTALI	0401158530
4	MARTINEZ JATIVA ADELA GUISELA	1003714464
5	ORDOÑEZ NARVAEZ DIEGO MICHAEL	1600469306
6	ORDOÑEZ MENDIETA MILTON BOLIVAR	1707025415

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. . 017-DT-DPI-010-2014-ANT de fecha 19 de Diciembre de 2014, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución

Agencia Nacional de Tránsito

Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL GEMOFISH S.A"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. Nº 069- DPI- DAJ-ANT-2014-010 de fecha 29 de Diciembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL GEMOFISH S.A"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL GEMOFISH S.A",** con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ibarra, en la Dirección Provincial Imbabura, el 29 de Diciembre de 2014

ING. DENNIS DAVID VITERI REYES
DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA ANT

Lo Certifica:

ABG. VERÓNICA ALARCÓN BUCHELI
SECRETARIA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA ANT (AD HOC)

0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

NOTARIA SEXTA Dra. Mercedes Terán Flores IBARRA - ECUADOR

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/11/2014 03:24 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7676580
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1600469306 ORDOÑEZ NARVAEZ DIEGO MICHAEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL GEMOFISH S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **19/11/2015 03:24 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

07/01/2015 1.44 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1003714464-4

MARTINEZ JATIVA ADELA GUISELA

CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
24 SEPTIEMBRE 1993
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 008- 0165 02407 F
TOMO FOLIO AÑO SEXO
IMBABURA/ IBARRA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
SAGRARIO 1993

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E113311222
SOLTERO
BACHILLERATO BACH. CC SOCIALES
SEGUNDO RAUL MARTINEZ
MIRIAM NARCIZA JATIVA
ANTONIO ANTE 23/01/2012
23/01/2024
REN 4223945

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

044

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

044 - 0241 1003714464
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MARTINEZ JATIVA ADELA GUISELA

IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN FRANCISCO
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170702541-5

APELLIDOS Y NOMBRES
ORDOÑEZ MENDIETA
MILTON BOLIVAR

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
GIRON
GIRON

FECHA DE NACIMIENTO 1962-02-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NARCISA DE JESUS
NARVAEZ VILATUÑA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE
V1333I3122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORDOÑEZ LUIS ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDIETA ROMELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2013-08-02
0000015

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-02

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

048

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

048 - 0287
NÚMERO DE CERTIFICADO

170702541[illegible]
CÉDULA

ORDOÑEZ MENDIETA MILTON BOLIVAR

IMBABURA
PROVINCIA

IBARRA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAGRARIO
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA
Dra. Mercedes Terán Flores
IBARRA - ECUADOR
NOTARIA SEXTA
CANTON IBARRACANTON IBARRACA

CIUDADANIA № 100265498-4

GUACAN JUMA EDGAR VINICIO

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

07 AGOSTO 1978

003- 0130 01533 M

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 1978

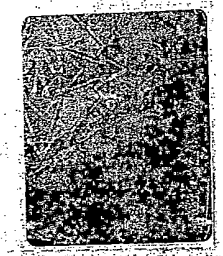

ECUATORIANA****** A133111122

NACIONALIDAD — IND. DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

PRIMARIA EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION — PROF./OCUP.

SEGUNDO RUBEN GUACAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA HERMELINDA JUMA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

IBARRA 24/11/2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

24/11/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA Nº REN 0235943

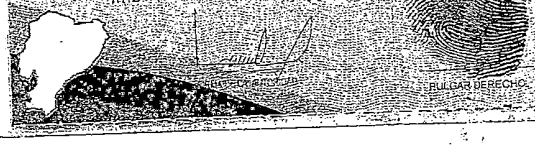

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

030 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030 - 0031 NÚMERO DE CERTIFICADO

1002654984 CÉDULA

GUACAN JUMA EDGAR VINICIO

IMBABURA PROVINCIA

IBARRA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SAGRARIO PARROQUIA

1 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040115853-0

MARTINEZ CHULDE HECTOR NEPTALI
NOMBRES Y APELLIDOS

CARCHI/MONTUFAR/SAN JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO

18 ENERO 1976
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0049 00049 M
TOMO PAGINA ACTA SEXO

CARCHI / MONTUFAR
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1976

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V2242
NACIONALIDAD No. DACTILAR

CASADO VALDIVIESO VALDIVIEZO GLADYS G
ESTADO CIVIL CONYUGE

SUPERIOR ING.EN MERCADOTECNIA
INSTRUCCION PROFESION

SEGUNDO RAUL MARTINEZ
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

CECILIA ESPERANZA CHULDE
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

IBARRA 23/06/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

23/06/2020
FECHA DE CADUCIDAD

CEDULA No. REN 0305105

FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

0000016

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

041 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

041 - 0100 0401158530
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MARTINEZ CHULDE HECTOR NEPTALI

IMBABURA
PROVINCIA

IBARRA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN FRANCISCO
PARROQUIA

0
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dra. Mercedes Terán Flores
IBARRA - ECUADOR
NOTARIA SEXTA
CANTÓN IBARRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 100272450-6

APELLIDOS Y NOMBRES
ENRIQUEZ CHACON
LUIS FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAN FRANCISCO

FECHA DE NACIMIENTO 1980-05-09

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ILMA MARLENE
VALDIVIEZO VALDIVIEZO

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ENRIQUEZ ROSALINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHACON MARIA EDUBIJES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2013-05-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-16

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V2343V3242

0004988885

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

022 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022 - 0285 NÚMERO DE CERTIFICADO

1002724506 CÉDULA

ENRIQUEZ CHACON LUIS FERNANDO

IMBABURA
PROVINCIA

IBARRA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SAGRARIO
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 160046930-6

APELLIDOS Y NOMBRES
ORDOÑEZ NARVAEZ
DIEGO MICHAEL

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI

FECHA DE NACIMIENTO 1989-08-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
DAYANA KARINA
URRESTA ESPAÑA

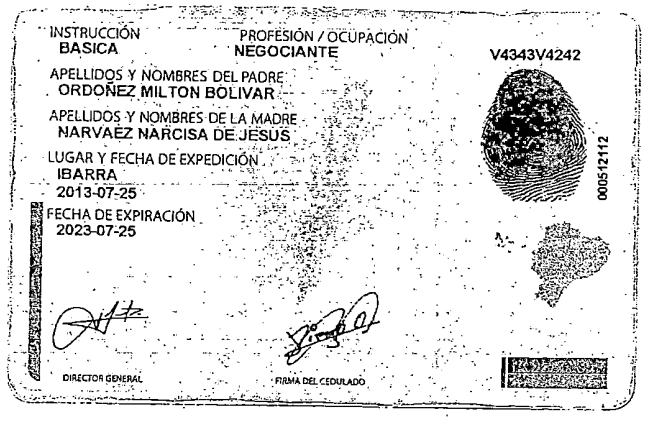

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
NEGOCIANTE

V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORDOÑEZ MILTON BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NARVAEZ NARCISA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2013-07-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-25

000512112

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 23 de Febrero del 2014
160046930-6 005 - 0248
ORDOÑEZ NARVAEZ DIEGO MICHAEL
PASTAZA MERA
SHELL
SANCION Multa: 34 CostRep: 8 Tot USD: 42
DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA - 000
3659927 28/07/2014 9:02:30
3659927
IMP. IGM

0000017

Se otorgó ante mí y en fe de sello confiero, esta TERCERA COPIA que sello, signo y firmo, en Ibarra a siete de enero del dos mil quince.

Dra. Mercedes Terán Flores
IBARRA - ECUADOR
NOTARIA SEXTA
CANTON IBARRA

Dra. Mercedes Karina Terán Flores
NOTARIA SEXTA DEL CANTON IBARRA

Registro Mercantil de Ibarra

TRÁMITE NÚMERO: 50

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN 0000018

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	7
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1002724506	ENRIQUEZ CHACON LUIS FERNANDO	Ibarra	ACCIONISTA	Casado
0401158530	MARTINEZ CHULDE HECTOR NEPTALI	Ibarra	ACCIONISTA	Casado
1707025415	ORDOÑEZ MENDIETA MILTON BOLIVAR	Ibarra	ACCIONISTA	Casado
1600469306	ORDOÑEZ NARVAEZ DIEGO MICHAEL	Ibarra	ACCIONISTA	Casado
1002654984	GUACAN JUMA EDGAR VINICIO	Ibarra	ACCIONISTA	Soltero
1003714464	MARTINEZ JATIVA ADELA GUISELA	Ibarra	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	IBARRA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL GEMOFISH S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Nº 0028679

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 10 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Ibarra

AB. EDISON JAVIER MORENO HERRERA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 001-RMI-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR

000019

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COMPAÑÍA DE TRASPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL GEMOFISH S.A	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:	GEMOFISH S.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: IBARRA	CIUDAD: IBARRA

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: IBARRA	CIUDAD: IBARRA
PARROQUIA: EL SAGRARIO	BARRIO: S/N	CIUDADELA: LA PORTADA
CALLE: AUTOPISTA YAHUARCOCHA	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO: S/N	S/N	KM.: 3 1/2
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: HOSTAL YAHUARCOCHA	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 980412193	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: dieguitofarrero13@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: diegobayros@hotmail.es
CELULAR: 994644542	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
A DOS CUADRAS DE LA ENTRADA DE LA LAGUNA DE YAHUARCOCHA EN EL HOSTAL DEL MISMO NOMBRE

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
DIEGO MICHAEL ORDOÑES NARVAEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
160046930-3

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
14 ENE 2015
Agustin 17h00
Registro de Sociedades

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

0000020

EMAPA-I

RUC: 1060031300001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCIÓN Nro. NAC-PCTRSGE12-00727 del 07/11/2012

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA

Matriz: Sucre 7-77 y Pedro Moncayo Telf: 2951 670/ 2604 861
Fax: 2955 410 E-mail: emapaibarra@emapai.com.ec
www.emapaibarra.gob.ec

IBARRA
avanzamos juntos

AUT. SRI No.1115715261 Fecha : 09/10/2014- Validez: 09/10/2015 FACTURA No. 001-001-002528174

ES FACTURADO:	Diciembre / 2014	**PLAN:**	30
UENTA No.:	**46456**	**RUTA:**	2
LIENTE:	ORDOÑEZ MENDIETA MILTON BOLIVA	**SECUENCIA:**	890
UC/CI:	1707025415	**MANZANA:**	02
IRECCION:	LA PORTADA S/N	**PISO:**	00
EDIDOR No.:	10000677	**DEPARTAMENTO:**	02

LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO	CATEGORIA
1679	1691	12m3	COM_CIUDAD

"ESTIMADO CLIENTE"

SI SUS DATOS PERSONALES EN ESTA FACTURA NO SON CORRECTOS , FAVOR ACERCARSE A LAS OFICINAS PARA SU ACTUALIZACIÓN"

DESCRIPCION	VALOR
Agua Potable	7.65
Alcantarillado	5.74
Comercialización	0.92
Consumo meses anteriores	5.14
Financiamiento	0.00
Servicios	0.18
Reconexión	10.00
SUBTOTAL	**29.63**
IVA 0%	**0.00**
TOTAL A PAGAR	**29.63**

EGISTRO DE PAGO

PAGO EMAPA-I
Fac. 4197168 - 29.63
Trans. 2972704 - ivcalazar
31-81a90a68a65a91a65a90a84a91a90a99a96a8
13/01/2015 - 10:43:38

FECHA EMISION	PAGUE HASTA	MESES DEUDA	HISTORICO CONSUMOS	Sep / 2014	Oct / 2014	Nov / 2014
09	[illegible]			31 m3	45 m3	9 m3

[illegible] SIN REGISTRO DE PAGO

CLIENTE - USUARIO